

Resolución N°97/2026 de fecha 25 de junio del 2026

Expediente 2025-34-1-0000269

VISTO: la denuncia de fecha 17 de setiembre de 2025, presentada por [REDACTED]
[REDACTED] que tramita en el Expediente N°2025-34-1-0000269.

RESULTANDO:

- 1) que la denuncia tiene por objeto solicitar la intervención de la JUTEP ante la presunta comisión de actos de corrupción, abuso de funciones y *grave vulneración de derechos fundamentales* por parte de la Fiscal Luján Gómez de la Fiscalía de Canelones;
- 2) que, el motivo central de esta denuncia radica en una serie de maniobras presuntamente irregulares que tendrían como fin deslegitimar la capacidad psíquica del denunciante, con el fin de invalidar las denuncias que éste ha presentado ante la Fiscalía General de la Nación (FGN); según lo manifestado por el denunciante, la Fiscal Gómez habría utilizado dos informes psiquiátricos, emitidos en un lapso inferior a un mes, como herramienta de presión externa;
- 3) que [REDACTED] indica que la Fiscal Gómez habría contactado a un familiar suyo a efectos de indicarle que *padecía trastornos mentales que lo inducían a imaginar los delitos denunciados*. A partir de esta comunicación - a juicio del denunciante -, se ejerció una influencia indebida sobre su entorno familiar, instando a la prosecución de [REDACTED] bajo la premisa de una supuesta

[REDACTED] niega padecer; por lo que habría un proceder abusivo y hostigamiento personal.

CONSIDERANDO:

1) que, tras el análisis de la documentación aportada por el denunciante, se constató la presencia de numerosos documentos adjuntos, consistentes principalmente en copias de [REDACTED]

2) que, si bien el denunciante sostiene la inexistencia de [REDACTED] la profusa documentación incorporada a la denuncia contiene valoraciones profesionales que contradicen dicha afirmación, por lo cual este extremo de la denuncia no resulta admisible;

3) que [REDACTED] manifiesta haber interpuesto múltiples denuncias a la FGN (folios N°138 a 142); sin embargo, no aporta documentación respaldatoria que acredite esas actuaciones, sino que únicamente indica un caso que se identifica con [REDACTED]

[REDACTED] En este punto es importante señalar que esta Junta se encuentra inhibida de emitir pronunciamiento alguno sobre cuestiones de estricto orden penal, en virtud de la prohibición expresa establecida en inciso 2° del artículo 14 del Decreto N°354/999 de 12 de noviembre de 1999;

4) que adicionalmente, del análisis de los elementos presentados no surge la existencia de hechos irregulares ni de prácticas corruptas de funcionarios públicos que ameriten la intervención de este organismo;

5) que, las denuncias relativas al desempeño de los fiscales deben ser canalizadas ante la propia FGN, conforme al régimen de competencias establecido por la Resolución N°321/2021 de fecha 12 de mayo de 2021 del referido organismo; lo cual aparentemente se habría realizado de acuerdo a la documentación que surge de folios N°143 a 146.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley N°19.340 del 28 de agosto de 2015, el artículo 14 del Decreto N°354/999 del 12 de noviembre de 1999 y en la Resolución N°275/2025 del Directorio de la JUTEP de fecha 26 de junio de 2025;

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

RESUELVE:

- 1) Archivar las actuaciones recaídas en el Expediente N°2025-34-1-0000269, en virtud de no haberse acreditado extremos que habiliten el ejercicio de la competencia de esta Junta.
- 2) Notificar la presente Resolución [REDACTED]
- 3) Cumplido, archívese.

Firmado por:
Presidenta Dra. Ana María Ferraris
Vicepresidente Cr. Alfredo Asti
Vocal Dr. Luis Calabria